**Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria**

Decreto 41/012

Actualízase el "Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de

Notificación Obligatoria", aprobado por Decreto 64/004.

(334\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

 MINISTERIO DEL INTERIOR

 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

 Montevideo, 16 de Febrero de 2012

VISTO: la necesidad de actualizar el "Código Nacional sobre Enfermedades y

Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria", aprobado por el Decreto

N° 64/004 de 18 de febrero de 2004;

RESULTANDO: I) que cada país tiene la obligación de vigilar las

enfermedades que se desarrollan dentro del área nacional y ajustar su

normativa interna al nuevo Reglamento Sanitario Internacional, aprobado

por Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 de 23 de

mayo de 2005 y que entro en vigencia en julio de 2007;

II) que los Artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud

Pública" de 12 de enero de 1934, establecen los cometidos de ésta

Secretaría de Estado en materia de Higiene, a fin de adoptar las medidas

necesarias para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal

a sus ordenes;

III) que el Artículo 224 del Código Penal dispone penas a las violaciones

de las disposiciones vigentes sobre las enfermedades epidémicas y

contagiosas;

IV) que la 48ª cláusula del proyecto de los contratos de gestión,

celebrado entre la Junta Nacional de Salud y los prestadores integrales,

aprobado por el Decreto 464/008 del 2 de octubre de 2008, ratifica la

obligatoriedad, de la notificación de enfermedades y eventos de

notificación obligatoria, por parte de los prestadores;

V) que el Artículo 3° del mencionado Decreto, considera como

"incumplimiento mayor", la inobservancia de la obligación de comunicar las

enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria prevista en

la 48ª cláusula del referido contrato de gestión;

VI) que en su Artículo 5° se establece las sanciones por estos

incumplimientos y en el Artículo 10° la graduación de las mismas;

CONSIDERANDO: I) que los cambios en las enfermedades prevalentes y su

epidemiología, así como los cambios originados por la posibilidad de lo

que hoy se llaman "enfermedades emergentes y reemergentes", junto con los

cambios ocurridos desde la aprobación del Código vigente, en materia de

conocimiento científico, tecnológico y comunicacional, hacen

imprescindible su actualización, a los efectos de una adecuada vigilancia

epidemiológica y control de enfermedades y riesgos para la salud de

nuestra población;

II) que se hace necesario asimismo, contar con un sistema de sanciones

aplicables para las Instituciones y sujetos obligados a notificar, ante su

incumplimiento;

III) que en razón de lo expresado, corresponde proceder en consecuencia,

aprobando un nuevo "Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos

Sanitarios de Notificación Obligatoria", que recoja las modificaciones

pertinentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el Artículo 44 de

la Constitución Nacional, los Artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley N° 9.202

"Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934, Decretos N° 137/006 de

15 de mayo de 2006 y N° 464/008 de 2 de octubre de 2008, y la Resolución

WHA 58.3 de la Organización Mundial de la Salud 2005;

 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

 DECRETA:

**Artículo 1**

 De la definición de enfermedades y eventos sanitarios.

1.1.- A los efectos de esta reglamentación, se entiende por enfermedades y

eventos sanitarios de notificación obligatoria, a todas aquellas

enfermedades transmisibles o no y a los eventos, hechos, acontecimientos o

circunstancias que puedan considerarse de riesgo para la salud pública,

que se identifiquen en el territorio nacional y que conciernen a las

autoridades sanitarias a los fines preventivos, terapéuticos o

epidemiológicos.

1.2.- Declárese obligatoria la notificación de las enfermedades y eventos

que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.

1.3.- La División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, podrá

definir las estrategias de vigilancia, realizar los cambios en la misma, y

solicitar informes según la situación epidemiológica.-

**Artículo 2**

 De la obligatoriedad de la notificación.

2.1.- Están obligados a notificar los eventos señalados en el precitado

Anexo I las siguientes personas:

a) Médicos, veterinarios y otros profesionales de la salud, en el

 ejercicio libre de su profesión o en relación de dependencia.

b) Directores Técnicos de Hospitales o Instituciones de asistencia

 públicos, privados o de cualquier otro tipo, o quien oficie con

 tal función, como Encargado del establecimiento.

c) Directores Técnicos de Laboratorios de Análisis Clínicos y Bancos

 de Sangre.

A excepción de los profesionales en ejercicio libre de su profesión,

en el resto de los casos la responsabilidad de la notificación caerá

sobre la Autoridad Técnica de la Institución que asistió al paciente.

2.2.- Están obligados a notificar todo evento que se presente en forma

inusual y toda situación que se identifique como un posible riesgo para

la salud las siguientes personas:

a) Responsables de Internados, Comunidades, Campamentos y similares.

b) Directores de Escuelas, Liceos u otros establecimientos de

 enseñanza públicos o privados;

c) Mandos de establecimientos y dependencias de las Fuerzas Armadas

 y Ministerio del Interior;

2.3.- Están obligados a notificar lo especificado en las declaraciones

sanitarias correspondientes según lo establecido en los Artículos 37 y

38 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) los capitanes de buques

y los pilotos de aeronaves o sus representantes.

2.4.- También podrá notificar una enfermedad o evento cualquier

ciudadano que tenga conocimiento o sospecha de la ocurrencia de una

enfermedad o circunstancia que pueda significar riesgo para la salud

pública.

**Artículo 3**

 Plazos y mecanismos para la notificación.

3.1.- La notificación de las enfermedades o eventos sanitarios de

notificación obligatoria, incluidos en el Grupo A del Anexo I, se hará

dentro de las primeras 24 (veinticuatro) horas de la sospecha del caso,

por la vía de comunicación fehaciente más rápida disponible.

3.2. La notificación de las enfermedades o eventos sanitarios de

notificación obligatoria incluidos en el Grupo B del Anexo I, se

notificarán en forma semanal.

3.3.- Asimismo, deberá realizarse un resumen semanal de todos los eventos

del Anexo I, que incluya tanto la ocurrencia de casos, como la ausencia de

los mismos (notificación negativa). A tal fin se utilizará la planilla que

figura en el Anexo II del presente Decreto.

3.4 - En toda notificación de las enfermedades o eventos incluidos en la

presente normativa, debe registrarse en forma individual, como mínimo los

siguientes datos de la persona afectada: nombre y apellido, cédula de

identidad, edad, sexo, domicilio, Institución de asistencia, evento que

motiva la notificación, fecha de inicio de síntomas, fecha de la

notificación e identificación y contacto de la persona notificante.

3.5- En la notificación del VIH/SIDA, se deberá consignar el número de

Documento de Identidad y un número auto generado conformado con la

siguiente información: 2 últimos dígitos del año de nacimiento, 2 dígitos

del mes de nacimiento y 2 dígitos del día de nacimiento, las dos iniciales

de los apellidos, las dos iniciales de los nombres y el número 1 para sexo

masculino y el 2 para sexo femenino (AA MM DD, iniciales de apellidos,

iniciales de nombres, sexo: 1=M, 2=F).

3.6- La notificación será referida a casos individuales, salvo cuando por

tratarse de brotes epidémicos u otras situaciones que determine la

División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, se aceptará la

notificación conjunta sin individualizar cada caso, estableciéndose en la

misma el número total de casos y sus características en común.

3.7- La notificación obligatoria determinada por la presente normativa se

hará al Departamento de Vigilancia en Salud, de la División Epidemiología

y, a excepción de Montevideo, a la Dirección Departamental de Salud de

cada Departamento.

3.8.- Constituyen excepciones al Artículo anterior: la Tuberculosis y la

Lepra, que deben notificarse directamente a la Comisión Honoraria de Lucha

Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes y las intoxicaciones que deben

notificarse al Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico, CIAT de

la Facultad de Medicina.

**Artículo 4**

 De las sanciones.

4.1 La Autoridad Sanitaria podrá radicar la denuncia de acuerdo con el

Artículo 224 del Código Penal, en caso de la omisión de la notificación

oportuna por parte de las personas que determina el Artículo 2°, numerales

2.1 y 2.3.

4.2 En caso de que un prestador integral de salud incumpla con lo previsto

en la cláusula 48ª del contrato de gestión, omitiendo comunicar en la

forma y plazos establecidos en el presente Decreto, las enfermedades y

eventos sanitarios de comunicación obligatoria, conforme al Artículo 3

Literal b del Decreto 464/008 de 2 de octubre de 2008, incurrirá en un

incumplimiento mayor y será objeto de las sanciones previstas en el

Artículo 5 del referido Decreto.

4.3 En caso de constatarse oposición o de que se obstaculicen los

procedimientos de investigación, la adopción de medidas de prevención y de

control o cualquier otra medida dictada por las Autoridades Sanitarias, en

relación a enfermedades o eventos sanitarios comprendidos en la presente

normativa que hayan sido notificados, así como respecto de los

procedimientos de fiscalización de la omisión del cumplimiento de la

obligación de notificar, se aplicarán a los infractores las sanciones que

correspondan de acuerdo a lo previsto en el Decreto 137/006 de 15 de mayo

de 2006 y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 5**

 Derógase el Decreto 64/004 de 18 de febrero de 2004.

**Artículo 6**

 Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS; EDUARDO BONOMI;

FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE

PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR

LESCANO; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.

 ANEXO I

 Lista de enfermedades y eventos de notificación obligatoria

GRUPO A CODIGO GRUPO B CODIGO

 CIE 10 CIE 10

1. Brote o evento 1. Accidente de trabajo

 de salud publica /Enfermedad profesional/

 de importancia Exposición laboral

 nacional (ESPINI)

2. Cólera A 00 2. Brucelosis A 23

3. Dengue A 90 3. Carbunco A 22

4. Difteria A 36 4. Chagas agudo B 57

5. Enfermedad A 39 5. Chagas congénito P 37.8

 meningocócica

6. Enfermedad A 09 6. Enfermedad de

 transmitida Creutzfeldt-Jakob A 81.0

 por alimentos

7. Fiebre amarilla A 95 7. Exposición ambiental

8. Fiebre del Nilo A 92.3 8. Fiebre Q A 78

 Occidental

9. Fiebres A 96/A 98/ 9. Fiebre tifoidea A 75

 hemorrágicas A 99

10.Gripe humana J 10 10. Hepatitis A B 15

 causada por

 un nuevo subtipo

11.Hantavirosis J 12.3 11. Hepatitis B B 16

12.Intoxicaciones 12. Hepatitis C B 17.1

 agudas

13.Meningitis aguda G 00 13. Hepatitis E B 17.2

 bacteriana

14.Meningitis/ G 03/ 14. Hepatits sin

 Encefalitis G 04 especificar B 19

 viral

15.Ofidismo/Araneismo T 63.0/ 15. Hidatidosis B 67

 T 63.3

16.Personas mordidas Z 20.3 16. Leishmaniasis

 o con riesgo tegumentaria B 55.1

 de exposición

 a virus rábico.

17.Peste A 20 17. Leishmaniasis B 55.0

 visceral

18.Poliomielitis A 80 18. Lepra A 30

19.Rabia animal 19. Leptospirosis A 27

20.Rabia humana A 82 20. Malaria B 54

21.Rubéola B 06 21. Parotiditis infecciosa B 26

22.Sarampión B 05 22. Sífilis A 51

23.Síndrome de rubéola P 35.0 23. Sífilis

 congénita congénita A 50

24.Síndrome agudo U 04.9 24. Tuberculosis A 15

 respiratorio severo

25.Tétanos A 35 25. Varicela B 01

26.Tétanos neonatal A 33 26. VIH/Sida B 24

27.Tos convulsa A 37

28.Viruela B 03

 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

 DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD - DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA

 Planilla de Resumen Semanal de Enfermedades y Eventos de Notificación

 Obligatoria

Nombre de la institución: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Semana del

 Domingo: \_ \_/\_ \_/\_ \_ \_ \_ al Sábado: \_ \_/\_ \_/\_ \_ \_ \_

Enfermedad o N° de Casos Enfermedad o N° de Casos

Evento GRUPO A Evento GRUPO B

BROTE O EVENTO

DE SALUD PÚBLICA DE ACCIDENTE DE

IMPORTANCIA NACIONAL (ESPIN) TRABAJO/ ENFERMEDADPROFESIONAL

 /EXPOSICION LABORAL

CÓLERA BRUCELOSIS

DENGUE CARBUNCO

DIFTERIA CHAGAS AGUDO

ENFERMEDAD MENINGOCÓCCICA CHAGAS CONGÉNITO

ENFERMEDAD TRANSMITIDA ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT -

POR ALIMENTOS JAKOB (NVCJD)

FIEBRE AMARILLA EXPOSICIÓN AMBIENTAL

FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL FIEBRE Q

FIEBRES HEMORRÁGICAS FIEBRE TIFOIDEA

GRIPE HUMANA CAUSADA HEPATITIS A

POR UN NUEVO SUBTIPO DE VIRUS HEPATITIS B

HANTAVIROSIS (SÍNDROME CARDIO

-PULMONAR POR HANTAVIRUS)

INTOXICACIONES AGUDAS HEPATITIS C

MENINGITIS AGUDA BACTERIANA HEPATITIS E

MENINGITIS / ENCEFALITIS VIRAL HEPATITIS SIN ESPECIFICAR

OFIDISMO, ARANEÍSMO HIDATIDOSIS

PERSONAS MORDIDAS O CON LEHISMANIASIS TEGUMENTARIA

RIESGO DE EXPOSICION A RABIA

PESTE LEISHMANIASIS VISCERAL

POLIOMIELITIS LEPRA

RABIA ANIMAL LEPTOSPIROSIS

RABIA HUMANA MALARIA

RUBEOLA PAROTIDITIS INFECCIOSA

SARAMPIÓN SÍFILIS

SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA SIFILIS CONGENITA

SINDROME RESPIRATORIO TUBERCULOSIS

AGUDO SEVERO (SARS)

TÉTANOS VARICELA

TÉTANOS NEONATAL VIH/SIDA

TOS CONVULSA

VIRUELA

Nombre del Notificador: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Departamento de Vigilancia en Salud

 Avda. 18 de Julio 1892, of. 402. Tel.: 2409 1200, Fax: 2408 5838, correo:

 vigilanciaepi@msp.gub.uy

[Volver al inicio](http://www.impo.com.uy/bancodatos/sanidad.htm#top)